

|                                                                                   |                                                     |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>FORMATO</b><br><b>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b> | <b>Código: F-AMCN-043</b>  |
|                                                                                   |                                                     | <b>Versión: 03</b>         |
|                                                                                   |                                                     | <b>Fecha : 28 -08-2020</b> |

Santa Rosa de Osos, 23 de Mayo de 2023

Señor  
JUAN GUILLERMO PÉREZ JIMÉNEZ  
Profesional Universitario – Almacén  
Secretaría General y Servicios Administrativos  
Municipio de Santa Rosa de Osos

Asunto: Designación de supervisión

Se le informa que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato de compraventa N° CMC SGYSA 016 2023, USTED HA SIDO DESIGNADO como supervisor del mismo, para efectos de realizar el control y vigilancia de la ejecución de las actividades y las obligaciones del contratista, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

|                                                                                   |                                                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>FORMATO</b><br><b>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b> | Código: F-AMCN-043  |
|                                                                                   |                                                     | Versión: 03         |
|                                                                                   |                                                     | Fecha : 28 -08-2020 |

**Parágrafo 1°.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**Parágrafo 1°.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. **NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.**

**Parágrafo 3°.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

|                                                                                   |                                                     |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>FORMATO</b><br><b>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b> | <b>Código:</b> F-AMCN-043  |
|                                                                                   |                                                     | <b>Versión:</b> 03         |
|                                                                                   |                                                     | <b>Fecha :</b> 28 -08-2020 |

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

**Parágrafo 4°.** *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Supervisor deberá acercarse a la Oficina de Contratación para hacerle entrega en medio magnético de la documentación precontractual (estudios y documentos previos, minuta del contrato, documento anexos al contrato, garantías, verificación de las garantías) para su estudio y revisión minuciosa. En el caso de procesos de selección objetiva (licitaciones, selecciones abreviadas, subastas, concursos de méritos o procesos de mínima cuantía) es su obligación verificar la propuesta del contratista, los pliegos de condiciones, así como todos los documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato y que pueden ser consultados en la página de contratación estatal SECOP; por lo tanto se le solicita acercarse a la Oficina de Contratación con el fin de dar inicio a la ejecución del objeto contractual, mediante acta de inicio suscrita por su parte siempre y cuando esté debidamente sustanciado el contrato, tal como se estipula en la cláusula TRIGÉSIMA de perfeccionamiento y ejecución.

Así mismo se le recuerda que como supervisor debe:

- Asegurarse que una vez suscrita el acta de inicio, el contratista actualice la vigencia de las garantías de acuerdo a la fecha real de inicio de ejecución de las actividades. Al igual que deberá actualizarse la misma con cada prórroga, o adición en valor, suspensión, reanudación y/o las actas modificatorias a que haya lugar.
- Durante el seguimiento a la ejecución de las actividades en el desarrollo del contrato y en los plazos pactados en la minuta contractual se deberá diligenciar el formato correspondiente.
- Vigilar que la ejecución de actividades o la entrega de bienes y servicios se realice una vez se haya perfeccionado el contrato y sus adiciones (en caso de darse este evento durante el desarrollo del mismo) a fin de evitar incurrir en hechos cumplidos.
- Informar a la oficina de Contratación en caso de suspensión del contrato y allegar el acta respectiva para efectos de su debida publicación dentro de los términos de Ley en el portal de contratación pública (SECOP). Así mismo, deberá verificar que el contratista envíe copia a la aseguradora para efecto de la vigencia de las garantías. En caso de no allegar el documento de inmediato será responsable de la extemporaneidad en la publicación.
- Para la reanudación de las actividades en los contratos suspendidos, el supervisor deberá aportar el acta de reanudación diligenciada en el formato correspondiente y debidamente suscrita a la oficina de contratación, con una antelación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha programada de reanudación de actividades, para proceder a la debida publicación de la misma dentro de los términos de Ley en el portal SECOP.
- Vigilar que el contratista allegue a la Oficina de Contratación las pólizas con las vigencias modificadas de acuerdo a la fecha programada para la reanudación de actividades.

|                                                                                   |                                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <p align="center"><b>FORMATO</b><br/><b>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b></p> | <b>Código:</b> F-AMCN-043  |
|                                                                                   |                                                                            | <b>Versión:</b> 03         |
|                                                                                   |                                                                            | <b>Fecha :</b> 28 -08-2020 |

- Suscribir el acta de terminación del contrato en el formato correspondiente una vez finalizado el plazo de ejecución del mismo y allegarlo a la oficina de Contratación el día de la suscripción para su debida publicación dentro de los términos de Ley.
- Elaborar el formato de certificación de recibo a satisfacción al finalizar el plazo de ejecución (en caso de tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales ó de apoyo a la gestión que no sean objeto de liquidación).
- Elaborar el acta de liquidación en el formato “Acta de liquidación” del contrato, dentro del plazo establecido en la minuta para tal fin, verificando que las garantías del mismo se encuentren vigentes hasta la fecha de liquidación y en general cumplir con los términos de la Ley 1474 de 2011.
- En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato de cambio en la supervisión, allegándolo al expediente del contrato. El designado inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin.
- Compete a la secretaría o dependencia dueña del proceso, a través del supervisor designado y/o coordinador en los contratos de obra pública y el ordenador del gasto, adelantar el cierre del expediente de obra, tal como lo establece el decreto 1082 del 2015, en su *Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.* Es así entonces, como deberá diligenciar el formato de Cierre de Expediente, el cual será allegado a la oficina de Contratación para su debida publicación el en SECOP, y de forma inmediata ser incorporado en el expediente del contrato en el archivo. lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Archivo general de la nación y con el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, en la cual se establece la obligación de conformar archivos públicos, control y organización de los mismos.
- En los eventos de no realizarse la liquidación de los contratos dentro de los término establecidos en el artículo 11 de ley 1150 del 2007, se deberá diligenciar por parte de la supervisión en cabeza de la secretaría o dependencia y ordenador del gasto, el cierre del proceso sin liquidar, elaborando en formato denominado Certificación cierre de Expediente sin liquidar; además esta certificación aplica para aquellos contratos que no requieren de liquidación, tales como los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

#### Información general del contrato

Objeto del contrato: COMPRA DE PAPELERÍA INSTITUCIONAL PRE IMPRESA, PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.

Contratista: ARIAS ARRIETA EDER HORACIO.

Representante legal: ARIAS ARRIETA EDER HORACIO

Nit o C.C.: 8057023-4

|                                                                                   |                                                     |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>FORMATO</b><br><b>DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b> | <b>Código: F-AMCN-043</b>  |
|                                                                                   |                                                     | <b>Versión: 03</b>         |
|                                                                                   |                                                     | <b>Fecha : 28 -08-2020</b> |

Valor del contrato: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$32.480.000), INCLUIDO IVA UN (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ORIGINAL FIRMADO**

\_\_\_\_\_  
CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA  
Alcalde

Manifiesto que fui notificado de la designación como supervisor del contrato de la referencia en la fecha 23 de mayo de 2023 y (marque X) si **X** o no autorizo al Municipio para que me envíe notificaciones por correo electrónico (Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011). Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Calle 31 # 30-10      Ciudad: Santa Rosa de Osos  
Teléfono sitio de trabajo: 860 8020      extensión: 115  
Número de Celular: 323 392 5863

Correo electrónico: [almacen@santarosadeosos.gov.co](mailto:almacen@santarosadeosos.gov.co)

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

\_\_\_\_\_  
Juan Guillermo Pérez Jiménez  
Número de Cédula: 1044505613

Elaboró: Jorge De La Rosa  
Técnico de contratación